

RESOLUCION No. 048 - 2020

San Juan de Pasto, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte 2020

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA No. 014 - 2020 en contra del señor RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES CC No. 87.028.683

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño, en uso del factor de competencia establecido en la ley 0256, Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: De la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008- Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, 2934 de 2009- Manual de Cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 27 de septiembre de 2019, el Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de la Unión – Nariño dictó Sentencia dentro del Proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2018-00011, en la cual se manifiesta: (...)” DECIMO TERCERO- “CONDENAR al señor RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES , identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, al pago de la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$654.000) correspondientes a los costos de la prueba de ADN según Número DNA 1901000479 de 09 de mayo de 2019 emanado del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Secretaría remitirá copia de esta sentencia con la constancia de que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño para el correspondiente cobro ejecutivo (...)”

Que el día 26 de julio de 2019, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses hace constar que el valor total de las muestras analizadas fue de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$654.000) MDA/CTE.**

Que con fechas 2019-01-15 y 2020-03-10, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, respecto del cobro de la prueba genética de ADN.

Que con fecha 12 de junio de 2020 Coordinadora del Grupo Financiero del ICBF Regional Nariño, certificó, que el señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (327.000) MDA/CTE**, por capital, **DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$2.561)** por indexación, por concepto de prueba genética de paternidad.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico remitió a la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño, el proceso del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el Título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 16 de junio de 2020, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF** Regional Nariño y en contra del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, por concepto de deuda contenida en la Sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de la Unión – Nariño, el 27 de septiembre de 2019 dentro del proceso de Filiación Extramatrimonial No. 2018-00011, por la suma de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$329.561) MDA/CTE**, más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No.87.028.683, en la forma establecida en el Art 23 de la Resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco Agrario No. 048010022696 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño, correo electrónico Ruby.Medina@icbf.gov.co.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, que dentro del mismo término-15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito, ante el Funcionario Ejecutor de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00394 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR al señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00394 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.


ARTICULO SEXTO: CONDENAR al señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 87.028.683, a cancelar las costas del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.683, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber comunicar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico-Cobro Administrativo Coactivo
ICBF- Regional Nariño

Preparó y digitó: Ruby Medina 

CLASIFICADA

51 200
San Juan de Pasto,

Señor
RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES
Vereda la Honda
Municipio de San Lorenzo - Nariño

Referencia: Proceso Administrativo Coactivo
Radicación: Nro. 014-2020

ASUNTO: Notificación por correo certificado respecto del contenido de la Resolución No. 048 del 16 de junio de 2020, “Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 014-2020 seguido en contra del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES. (...)**”

Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 014-2020
Ejecutado: **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES**
Identificación: 87.028.683

Procedemos a notificarlo por correo certificado el contenido de la Resolución No. 048 **del 16 de Junio de 2020** “Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 014-2020 seguido en contra del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES. (...)**”, para dicho trámite le remitimos en copia el acto administrado proferido por la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Nariño.

Una vez enterado y recibida la copia del acto administrativo, **Resolución No. 048 del 16 de junio de 2020**, “Por la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 014-2020 seguido en contra del señor **RAMIRO REMIGIO MENESES MENESES. (...)**”, se surte la presente notificación.

Adjunto: Resolución No. 048 del 16 de junio de 2020.

Atentamente,



RUBY DEL CARMEN MEDINA PONTE
Funcionaria Ejecutora
Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo
ICBF - Regional Nariño

Proyectó y digitó: Ruby Medina. 